

cedencias de los Notarios que se indican.—Página 667.
ANUNCIANDO HALLARSE VACANTES LAS NOTARIAS QUE SE MENCIONAN.—Página 667.
MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anunciando hallarse vacantes los destinos del Cuerpo general de Servicios marítimos que se relacionan.—Página 668.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 668.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando segundo concurso de traslado para proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de los puntos que se mencionan.—Página 668.
DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.—Registro general de la Propiedad In-

telectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1933.—Página 669.
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Director, Ingeniero e Ingeniero subalterno en los puntos que se indican.—Página 670.
TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 671.
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGUROS Y AHORROS.—Nombrando a D. José María Escobar Barrilero Delegado para España de la entidad de seguros "The Norwich Union Life Assurance" (uida).—Página 671.
AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Ampliando hasta el 31 del actual el plazo de reclamaciones al Escalafón provisional del Cuerpo Nacional de

Inspectores Veterinarios, publicado en la GACETA del 26 de Diciembre último.—Página 671.
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA.—Nombrando Presidente de la Junta provincial Agraria de Lérida a D. Pedro Castro Vicent.—Página 671.
COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos llamando y emplazando a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 671.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—Negociado de Correspondencia caducada.—Anunciando que el día 30 del actual se expondrán al público los lotes que se indican.—Página 672.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho Internacional privado, vacante en la Universidad Central.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña relativa al acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios de Orden público que actualmente prestan en dicha Región los Somatenes, Escuadras de Cataluña y demás fuerzas armadas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios de Orden público que actualmente prestan en dicha Región los Somatenes, Escuadras de Cataluña y demás fuerzas armadas, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TOIBES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LEBROUX GARCÍA.

Certificación a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña.

Certifico que, en sesión de ayer, la referida Junta tomó el siguiente acuerdo:

I

Disposiciones referentes a las "Escuadras de Cataluña".

Norma 1.ª El antiguo "Cuerpo de Mozos de las Escuadras de Barcelona", hoy "Escuadras de Cataluña", dependerá exclusivamente de la Generalidad,

y cuantas atribuciones tenían sobre dicho Cuerpo los Ministros de la Gobernación y de la Guerra, las asumirá el Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

Norma 2.ª Las "Escuadras de Cataluña", por ser una fuerza organizada militarmente y sujeta al Código de Justicia Militar en lo que afecta a la disciplina y subordinación al mando, seguirá mandada por Jefes y Oficiales, bien del Ejército, Guardia civil o Carabineros.

Norma 3.ª La Generalidad de Cataluña nombrará libremente al Jefe y a los Oficiales que hayan de constituir la plantilla del Cuerpo, mediante concurso. Sólo podrán tomar parte en el concurso los Jefes y Oficiales en activo, cualquiera que sea su situación. El resultado del mismo lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Guerra para que decrete el "pase" al servicio de la Generalidad de los que hubiesen resultado elegidos. Estos continuarán figurando en sus respectivos Escalafones, considerándose el tiempo servido en las "Escuadras" como servicios al Estado, y les serán abonados para todos sus efectos, como tales, aplicándose a dichos Jefes y Oficiales el Decreto de la Presidencia del Consejo fecha 28 de Marzo de 1933 en la forma dispuesta en el mismo para los Jueces y Magistrados.

Norma 4.ª La separación del Jefe y Oficiales de las "Escuadras de Cataluña" será a voluntad propia o por disposición del Consejero de Gobernación. La baja del servicio será comunicada al Ministro de la Guerra, con expresión de los motivos que la hayan ocasionado, cuando a ello hubiese lugar.

Norma 5.ª El armamento que actualmente tienen las "Escuadras de Cataluña" pasará, previa valoración, a ser propiedad de la Generalidad. En lo sucesivo podrá ésta adquirirlo directamente de las fábricas nacionales, lo mismo que las municiones y piezas de recambio.

II

Disposiciones referentes a los Somatenes armados.

Norma 6.ª El Cuerpo de "Somatenes armados" dependerá de la Gene-

ralidad de Cataluña, pasando al Consejero de Gobernación las atribuciones que sobre el mismo tienen en la actualidad el Ministro de la Guerra y el General de la cuarta División orgánica.

Norma 7.ª La Generalidad de Cataluña organizará los servicios del Cuerpo de Somatenes en la forma que estime más conveniente. Si como consecuencia de la nueva organización quedare sobrante algún General, Jefe, Oficial u otro personal dependiente del Ministerio de la Guerra, pertenecientes a la actual plantilla del Cuerpo de Somatenes, se restituirá al Arma o Cuerpo de su procedencia.

Norma 8.ª Los Generales, Jefes, Oficiales y demás personal dependiente del Ministerio de la Guerra, que constituyan la plantilla de Somatenes en el momento del traspaso, optarán entre quedarse al servicio de la Región autónoma o reintegrarse al Ejército. La opción deberán ejercitarla en el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas normas, durante el cual permanecerán provisionalmente al servicio de la Generalidad.

Norma 9.ª Los servicios prestados en el Cuerpo de Somatenes se considerarán servicios al Estado, siendo válidos para todos los efectos, incluso pasivos.

Norma 10. El personal del Ejército destinado en Somatenes al servicio de la Generalidad vestirá el uniforme reglamentario con el distintivo que aquella acuerde.

Norma 11. La Generalidad de Cataluña nombrará libremente al Jefe y a los Oficiales que hayan de constituir la plantilla del Cuerpo de Somatenes, mediante concurso. El resultado del mismo lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Guerra, para que decrete el "pase" al servicio de la Generalidad de los que hubiesen resultado elegidos.

Norma 12. La separación del Jefe y Oficiales de los "Somatenes armados" será a voluntad propia o por disposición del Consejero de Gobernación. En este último caso, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, en el término de quince días. La baja del ser-

vicio será comunicada al Ministro de la Guerra, con expresión de los motivos que la hayan ocasionado, cuando a ello hubiese lugar.

Norma 13. Hasta tanto que la Generalidad de Cataluña no dicte nuevos Reglamentos referentes al Cuerpo de "Somatenes armados", éste se regirá por el Reglamento aprobado en 3 de Junio de 1890 y demás disposiciones complementarias, siempre de conformidad con las presentes normas.

III

Disposiciones generales.

Norma 14. Se transfieren al Consejo de Gobernación de la Generalidad todas aquellas facultades que el Ministro de la Gobernación u otras Autoridades del Gobierno de la República tuvieren con respecto a servicios de guardería rural o a cualesquiera otras fuerzas armadas de igual o parecido carácter que existieren en territorio catalán.

Norma 15. Estas normas empezarán a regir a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 20 de Enero de 1934.—R. Cebas.—V.º B.º: el Presidente, M. Rico Avello.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y en la Orden del mismo Departamento de 21 de Octubre último,

Vengo en disponer que D. Ramón Piñal Azpilcueta, Coronel Auditor de la Armada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ÁLVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto, hoy Ley, de 11 de Mayo de 1931 y en la Orden de 17 de Julio del mismo año, en relación con el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, el 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y Orden del expresado Departamento de 21 de Octubre último,

Vengo en nombrar para la plaza de

Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, vacante por cese de D. Ramón Piñal, a D. José García Rendueles y Gutiérrez, Teniente Coronel Auditor de la Armada, que ha sido propuesto por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ÁLVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de Carabineros tendrá reconocida, a todos los efectos, jerarquía similar a la de los inspectores generales del Ejército, usando distintivo especial, en tanto posea el grado de General de División y sólo la correspondiente a su empleo cuando sea General de Brigada.

Artículo 2.º En consecuencia, y a los efectos del devengo de dietas, se le incluirá en la primera categoría de las clasificadas en el Apéndice segundo del Reglamento de 18 de Junio de 1924, cuando sea General de División, y en la segunda, cuando lo sea de Brigada.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Las normas generales para la construcción de edificios escolares sobre que versa el Decreto de 7 de Junio de 1933, fueron dictadas con el sano propósito de que la Escuela dé cumplida expresión a un proyecto educativo. Mas acontece que por la amplitud dada a alguna de sus dependencias, dimensiones de los solares, distancias que las edificaciones han de guardar en relación con las colindantes y otros detalles que no es del caso enumerar, dificultan, en la mayoría de los casos, el que puedan llevarse a cabo tales construcciones.

Como es deber de la República facilitar que dichas construcciones puedan adquirir el desarrollo deseado, para llegar en el más breve plazo que las circunstancias permitan al logro del ideal de que España esté dotada de cuantos edificios escolares requiere la enseñanza primaria, sería conveniente, si no la derogación de las indicadas normas, al menos dejarlas en suspenso, para hacer un detenido estudio de las mismas, y aprovechando lo bueno que ellas contienen, acomodarlas a cuanto exija la realidad y las conviertan en susceptibles de llevarlas a la práctica. Hasta que tenga lugar el indicado estudio podrían seguir en vigor las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923, que anteriormente venían rigiendo en las construcciones escolares, con el fin de que no quede paralizado su desenvolvimiento.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares, dictadas por Decreto de 7 de Junio de 1933, hasta que se efectúe una revisión de las mismas, que las acomode a las necesidades de la Escuela y puedan permitir un adecuado desenvolvimiento económico, en el que se hallan íntimamente relacionadas las aportaciones de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º En esta clase de construcciones, y mientras dicha revisión tenga lugar, regirán las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Madrid a D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉVENES.